



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

*Buenos Aires, 9 de septiembre de 2020*

**RES. SAGyP N° 84/2020**

VISTO:

El TEA A-01-00024122-5-/2019 caratulado "D.G.C.C. s/ Adquisición de Baterías para UPS de Centro de Cómputos"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución OAyF N° 85/2020 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 6/2020 de etapa única que tiene por objeto la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de baterías para los equipos UPS existentes en los distintos Centros de Cómputos del Poder Judicial (áreas administrativa y jurisdiccional) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de cincuenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y cinco dólares estadounidenses (US\$ 57.445,00) IVA incluido.

Que por Resoluciones OAyF N° 96/2020 y OAyF N° 122/2020, en razón de los argumentos allí expuestos, se postergó sucesivamente la fecha límite para la presentación y apertura pública de ofertas en el marco de la Licitación Pública N° 6/2020.

Que la Resolución OAyF N° 122/2020 fue publicada en la página *web* del Poder Judicial (v. Adjunto 17846/20) y en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (v. Adjuntos 18970/20 y 18971/20), habiéndose realizado las comunicaciones pertinentes a la Unión Argentina de Proveedores del Estado (v. Adjuntos 17853/20 y 17854/20) y a la Cámara Argentina de Comercio (v. Adjuntos 17855/20 y 17856/20) y a las firmas a las cuales se la había remitido invitación (v. Adjuntos 17857/20, 17858/20, 17859/20, 17865/20, 17867/20, 17863/20, 17870/20, 17876/20, 17878/20 y 17879/20). Finalmente, se remitieron nuevas invitaciones a otras firmas (v. Adjuntos 27097/20, 27099/20, 27100/20, 27098/20, 27103/20 y 27101/20).

Que obra en los presentes actuados el Listado de Entrega de Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y las respectivas constancias de envío (v. Adjuntos 35284/20, 35292/20, 35293/20 y 35294/20).

Que conforme consta en el Acta de Ofertas Recibidas que luce en el Adjunto 35578/20, se presentaron tres (3.-) sobres con ofertas ante la Mesa de Entradas de este Consejo de la Magistratura.

Que de acuerdo al cuadro confeccionado por la Unidad de Evaluación de Ofertas, remitieron ofertas: Iting S.A. -incorporada en el Adjunto 35583/20- por la suma total de dólares estadounidenses cincuenta y dos mil setecientos veinticuatro con 46/100 (US\$ 52.724,46) IVA incluido, Emelec S.A. -obrante en el Adjunto 35581/20- por el monto total de dólares estadounidenses treinta y cinco mil doscientos ochenta y seis con 84/100 (US\$ 35.286,84) IVA incluido y First Light Latin America S.R.L. -glosada en el Adjunto 35582/20- por el monto de dólares estadounidenses cuarenta y seis mil cuatrocientos ochenta y dos con 80/100 (US\$ 46.482,80) IVA incluido.

Que la Unidad de Evaluación de Ofertas intimó a las oferentes Emelec S.A. y First Light Latin America S.R.L. a cumplimentar documentación faltante, de acuerdo a distintos requerimientos de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares (v. Adjuntos 37052/20 y 44528/20), dando la firma Emelec S.A. respuesta a lo solicitado conforme luce en el Adjunto 37717/20.

Que en relación a la oferta presentada por Emelec S.A., la Dirección General de Informática y Tecnología, en su carácter de área técnica competente, informó que *“respecto de la baterías marca KAISE modelo KBL 121340 ofertadas en el Renglón 1, se informa que las mismas NO CUMPLEN con lo solicitado en el Pliego de Especificaciones Técnicas correspondiente ya que se requerían baterías selladas de electrolito absorbido, para uso estacionario de 12 Voltios por 140 Ah y las ofertadas son de una capacidad de 134 Ah. Respecto de la baterías marca KAISE modelo KB 12150F1 ofertadas en el Subrenglón 2.1, se informa que las mismas CUMPLEN con lo solicitado en el Pliego de Especificaciones Técnicas correspondiente. Respecto de la baterías marca KAISE modelo KAISE KB12180 ofertadas en el Subrenglón 2.2, se informa que las mismas CUMPLEN con lo solicitado en el Pliego de*



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

*Especificaciones Técnicas correspondiente. Por otra parte, esta Dirección General informa que desiste de la compra de las ocho (8) baterías solicitadas en el Renglón 2, Subrenglón 2.2 ya que las mismas debieron adquirirse por urgencia durante el trámite de la Licitación, mediante Caja Chica, en función de la necesidad de reparar un equipo para instalarlo en el edificio de Suipacha 150, por los desperfectos causados por el mal funcionamiento de un transformador en el mismo" (v. Nota 2522/20)" (v. Nota 2F 2728/20).*

Que en el Adjunto 53329/20 luce incorporado el Dictamen de Evaluación de Ofertas el cual concluye que la oferta presentada por Iting S.A. debe ser considerada como no admisible, señalando que la garantía de oferta "*está constituida inadecuadamente ya que la misma debía encontrarse expresada en dólares estadounidenses y no en pesos*", que la Declaración Jurada de Aptitud para Contratar "*se encuentra incompleta al no incluir los incisos i) y j)*", que no se halla debidamente inscripto en el R.I.U.P.P. ya que figura como "Desactualizado por formulario", que no constituyó domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, que no presentó el Anexo B "Planilla de Cotización" junto con su oferta y que la oferta no estaba debidamente firmada por persona que acreditara su capacidad para representarla (conf. artículo 11 PBCG).

Que en relación a la oferta presentada por Emelec S.A., resaltó lo expresado por la Dirección General de Informática y Tecnología en su informe técnico y manifestó que "*la presente debe ser considerada oferta admisible en cuanto al renglón 2 y NO admisible para el renglón 1*".

Que finalmente y en punto a la oferta de First Light Latin America S.R.L. estimó que la misma debía ser considerada como no admisible, observando que la Declaración Jurada de Aptitud para Contratar se encontraba incompleta y que "*esta Comisión solicitó mediante correo electrónico que obra en ADJ 44528/20, completar dicha declaración jurada. La empresa no dio respuesta a este requerimiento*". A su vez, destacó que el Estado Registral de la oferente ante el R.I.U.P.P. es "Desactualizado por documentos vencidos", no hallándose debidamente inscripto en dicho registro, según lo exigido por el artículo 5 del Pliego de Bases y Condiciones Generales, y que "*mediante correo electrónico que obra en ADJ 37052 y 44528/20, se le solicitó a la oferente la presentación de diversa información o documentación faltante en su presentación original, a saber: Artículos del Pliego de Bases y Condiciones Generales: 5)*

*"INSCRIPCIÓN EN EL RIUPP"; 6): "CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO"; 10) "DECLARACION JURADA DE APTITUD PARA CONTRATAR"; Artículos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares: 8) "GARANTIA E INSTALACION"; 10): "CONDICIONES PARA SER OFERENTE"; 21) "COMUNICACIONES Y CONSULTAS. DENUNCIA DE DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO..." La firma NO dio respuesta a este requerimiento". También destacó que de la consulta efectuada respecto de la "Información sobre incumplimientos tributarios y/o previsionales" conforme lo normado por la Resolución General AFIP N° 4164/2017 surgió que la empresa tenía deuda y que "esta Comisión requirió a la firma la subsanación de dicha situación y posteriormente, conforme lo establecido en el punto 16.2 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, efectuó una nueva consulta que obra en ADJ 44535/20 y de la que surge que la situación continúa siendo la misma, indicando nuevamente que la firma "Si" tiene deuda".*

Que en atención a lo expuesto, la Unidad de Evaluación de Ofertas concluyó que corresponde preadjudicar el subrenglón 2.1 de la presente contratación a la firma EMELEC S.A. por un total de dólares estadounidenses siete mil doscientos tres con 84/100 (US\$ 7.203,84), declarar fracasado el renglón 1 y declarar desistido el subrenglón 2.2.

Que se publicó el Dictamen de la Unidad de Evaluación de Ofertas en la página *web* de este Consejo de la Magistratura (v. Adjunto 54125/20) y en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 5931 (v. Adjunto 54126/20). Asimismo, se notificó el Dictamen a las oferentes, tal como surge de las constancias incorporadas en el Adjunto 54124/20.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete y emitió el Dictamen DGAJ N° 9821/20, concluyendo que: *"...una vez cumplido con lo previsto en la Resolución CAGyMJ N° 106/2018, nada obstará, para que se prosiga con el trámite de las presentes actuaciones"*.

Que la Dirección General de Compras y Contrataciones remitió el informe que da cumplimiento a lo instruido en el artículo 5° de la Resolución CAGyMJ N° 106/2018, llegando la cuestión para tratamiento de esta Secretaría de Administración General y Presupuesto.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Que en este estado, cumplidos y verificados todos los pasos pertinentes propios del proceso licitatorio, corresponderá aprobar el procedimiento llevado a cabo en el marco de la Licitación Pública N° 6/2020.

Que, en lo que respecta al análisis de las ofertas efectuadas, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Pública N° 6/2020 establece en su artículo 15 que "*La adjudicación de la presente contratación recaerá en un único oferente, motivo por el cual resulta obligatoria la presentación de propuestas por la totalidad de lo solicitado*".

Que surge del presente proceso de contratación que ninguna de las ofertas resulta admisible formal y técnicamente para la totalidad de los renglones, tal como ha sido señalado *ut supra*, por lo que corresponderá declarar fracasada la Licitación Pública N° 6/2020, sin perjuicio de lo concluido en los dictámenes emitidos por la Unidad de Evaluación de Ofertas y la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 28 de la Ley N° 31 (modificado por Ley N° 6302), esta Secretaría General de Administración y Presupuesto resulta competente para resolver el presente trámite.

Por lo expuesto, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.017) y sus modificatorias;

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO  
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1°: Apruébase el procedimiento llevado a cabo en la Licitación Pública N° 6/2020 de etapa única para la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de baterías para los equipos UPS existentes en los distintos Centros de Cómputos del Poder Judicial (áreas administrativa y jurisdiccional) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2°: Declárase fracasada la Licitación Pública N° 6/2020 por los argumentos vertidos en los Considerandos de la presente Resolución.

Artículo 3º: Instrúyese a la Dirección General de Compras y Contrataciones a realizar todas las comunicaciones y publicaciones conforme lo establecido en la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.017) y sus modificatorias y su reglamentaria Resolución CM N° 1/2014 y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.017). Asimismo, deberá constatar con la Dirección General de Informática y Tecnología si persiste la necesidad de adquirir los bienes consignados en la Licitación Pública de marras y en caso de resultar necesario modificar las cláusulas de los Pliegos para favorecer el éxito de la contratación.

Artículo 4º: Regístrese, publíquese como se ordenara y comuníquese a la Dirección General de Informática y Tecnología y a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones, a sus efectos.

**Res. SAGyP N° 84/2020**



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

# **FIRMAS DIGITALES**

